

DEPARTAMENT DE SANITAT I SEGURETAT SOCIAL

informe favorable de los Servicios Territoriales, se tramitará el pago de la subvención.

—13 El incumplimiento, por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones que se establecen en estas bases dará lugar a la revocación de la subvención. Se considerará incumplimiento la no aportación por el beneficiario de la parte de la financiación de la obra a que se hubiese comprometido en la solicitud.

Los plazos establecidos para la presentación de los diferentes documentos son improrrogables. Su incumplimiento podrá dar lugar a la pérdida de la subvención.

—14 En caso de que el beneficiario ejecute sólo una parte de la obra que se haya comprometido a realizar, el Departament de Cultura podrá optar, consideradas las circunstancias del caso, entre la anulación total de la subvención o el pago de una parte de ésta, proporcional a la obra hecha.

—15 En caso de que el beneficiario de una subvención no presente la documentación a que hace referencia la base 7, la subvención se considerará tácitamente renunciada.

—16 La adjudicación de estas subvenciones no se podrá acordar hasta que se pueda disponer del crédito correspondiente a 1988.

(87.330.016)

*

ORDEN

de 17 de diciembre de 1987, por la que se prorroga la vigencia del Programa ALTEBRAT.

La Orden de 30 de marzo de 1983 (DOGC núm. 326) estableció un Programa sanitario para las comarcas de Ribera d'Ebre, Priorat y Terra Alta, llamado ALTEBRAT, con la finalidad de coordinar las actuaciones que el Departament de Sanitat i Seguretat Social realizase en aquel ámbito territorial en los aspectos asistenciales, sanitarios y de promoción de la salud; se previó una vigencia inicial del Programa de dos años que fue prorrogada a dos años, más por Orden de 30 de diciembre de 1985 (DOGC núm. 655).

Dado que la finalización de la red de equipamientos de aquella zona está previsto que se produzca durante el año 1988, se hace necesario prorrogar por el período de un año la vigencia del citado Programa;

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria,

Por esta ORDEN:

Artículo único

El plazo de vigencia del Programa ALTEBRAT, creado por Orden de 30 de marzo de 1983, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1988.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Esta Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Barcelona, 17 de diciembre de 1987

JOSEP LAPORTE I SALAS
Conseller de Sanitat i Seguretat Social
(87.348.028)

*

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

DECRETO

356/1987, de 23 de noviembre, por el que se aprueban el Plan de saneamiento correspondiente al ámbito territorial Zona 13 y su régimen económico-financiero.

La Ley 5/1981, de 4 de junio, atribuye al Consejo Ejecutivo de la Generalidad la competencia para la aprobación de los Planes de saneamiento y la implantación del régimen económico-financiero que se prevé dentro del ámbito territorial del Plan, mediante la aplicación de las exacciones consistentes en el Incremento de Tarifa y el Canon de Saneamiento. Los valores de base por volumen de estas exacciones, tanto para usos domésticos como para usos industriales del agua, así como el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación que sea de aplicación, se han de establecer por la Ley de Presupuestos de la Generalidad, de acuerdo con el artículo 6.7 de la Ley 5/1981, en la redacción establecida por la Ley 17/1987.

Por otro lado, el Decreto 305/1982, en ejecución del artículo 8 de la Ley 5/1981, define los Planes Zonales de Saneamiento, fija su contenido y determina el procedimiento de su aprobación.

Considerando que, en aplicación de dichas normas, la Junta de saneamiento ha redactado el Plan de Saneamiento correspondiente a la Zona 13, que ha sido objeto de informe favorable del Consejo de Dirección de este Organismo en sesión de 21 de octubre de 1987;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

1.1 Se aprueba el Plan de saneamiento de la Zona 13 con su programa de actuación, de inversiones y de financiación.

1.2 El ámbito territorial de aplicación del régimen económico-financiero implantado por el Plan aprobado por el presente Decreto es la demarcación integrada por las cuencas catalanas de los ríos Ebro y de la Sénia.

Artículo 2

2.1 Dentro del programa de financiación del Plan Zonal, se aprueba la percepción de las exacciones, consistentes en el Incremento de Tarifa y el Canon de Saneamiento, que se aplicarán a los consumos de agua realizados dentro del ámbito territorial definido en el artículo anterior y producidos desde el día 1 de enero de 1988.

2.2 Los valores de base por volumen del Incremento de Tarifa y del Canon de Saneamiento para usos domésticos e industriales, así como el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación, serán los establecidos por la Ley de Presupuestos de la Generalidad.

2.3 La implantación del Incremento de Tarifa y del Canon de Saneamiento se ajustará a las precisiones siguientes:

a) Los valores de base por volumen para usos domésticos e industriales vienen afectados por unos coeficientes de implantación progresiva en tres años y según la sucesión siguiente:

Año 1988: 0,33.

Año 1989: 0,66.

Año 1990: 1.

b) Los coeficientes de concentración demográfica correspondientes a los municipios in-

cluidos dentro de la Zona 13, que se detallan en el anexo del presente Decreto, serán, con carácter general, los siguientes:

Población de base	Coefficiente
Hasta 2.000 habitantes	0
De 2.001 a 5.000 habitantes	0,5
De 5.001 a 10.000 habitantes	0,8
De más de 10.000 habitantes	1

c) Los parámetros de contaminación aplicables a los usos industriales en los supuestos de determinación del Incremento de Tarifa y Canon, en función de la carga contaminante, son los que se detallan seguidamente:

Materias en suspensión (MES).

Materias oxidables (MO).

Materias inhibidoras (MI).

Sales solubles (SOL).

Incremento de temperatura (IT).

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Se modifican los Decretos 305/1982, de 13 de julio, y 358/1985, de 5 de diciembre, en el sentido de que los municipios de l'Ametlla de Mar y el Perelló se excluyen del ámbito territorial de las Zonas 6 y 7 y se incorporan al ámbito de la Zona 13.

—2 Hasta que no se apruebe la reglamentación general relativa a la intervención de las entidades suministradoras de agua, en cumplimiento del programa de actuaciones y financiación contenido en los Planes Zonales de saneamiento, las entidades citadas que realicen abastecimientos dentro del ámbito territorial de la Zona 13 ajustarán su actividad a lo que prevén las disposiciones dictadas en este sentido para los ámbitos territoriales que tengan Plan de saneamiento aprobado.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques para que, de acuerdo con lo que disponen la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación, dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación del sistema de saneamiento que prevé el presente Plan Zonal.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ

Conseller de Política Territorial i Obres Públiques

ANEXO

Municipios incluidos dentro del ámbito territorial Zona 13 con indicación de su coeficiente de concentración demográfica

Municipio	Coefficiente
Alcanar	0,8
Aldea, l'	0,5
Aldover	0
Alfara de Carles	0
Almatret	0
Ametlla de Mar, l'	0,5
Arnposta	1

Arbolí	0
Arnes	0
Ascó	0
Batea	0,5
Bellmunt del Priorat	0
Benifallet	0
Benissanet	0
Bisbal de Falset, la	0
Bot	0
Bovera	0
Cabassers	0
Camarles	0,5
Capçanes	0
Caseres	0
Corbera d'Ebre	0
Cornudella de Montsant	0
Deià	1
Falset	0,5
Fatarella, la	0
Febró, la	0
Figuera, la	0
Flix	0,8
Freginals	0
Galera, la	0
Gandesa	0,5
Garcia	0
Ginestar	0
Godall	0
Granadella, la	0
Gratallops	0
Guiamets, els	0
Horta de Sant Joan	0
Lloà	0
Margalef	0
Marçà	0
Mas de Barberans	0
Masdenverge	0
Masroig, el	0
Miravet	0
Molar, el	0
Móra d'Ebre	0,5
Móra la Nova	0,5
Morera de Montsant, la	0
Palma d'Ebre, la	0
Paülis	0
Perelló, el	0,5
Pinell de Brai, el	0
Pobla de Massaluca, la	0
Poboleda	0
Porriera	0
Pradell	0
Prades	0
Prat de Comte	0
Rasquera	0
Riba-roja d'Ebre	0
Roquetes	0,8
Sant Carles de la Ràpita	1
Sant Jaume d'Enveja	0,5
Santa Bàrbara	0,5
Sènia, la	0,5
Tivenys	0
Tivissa	0
Torre de Fontaubella, la	0
Torre de l'Espanyol, la	0
Torroja del Priorat	0
Tortosa	1
Ulldecona	0,8
Ulldemolins	0
Vilanova de Prades	0
Vilella Alta, la	0
Vilella Baixa, la	0
Vilalba dels Arcs	0
Vinebre	0
Xerta	0

(87.295.005)

DECRETO

357/1987, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la segunda revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 14.

Al dictar las normas para la implantación de las diversas determinaciones integrantes del régimen económico-financiero de los Planes de saneamiento, la Ley 5/1981, de 4 de junio, previó también el procedimiento para hacer las revisiones oportunas siempre que hiciera falta adaptarlas a los costes reales o previsibles de las instalaciones en funcionamiento, y que como máximo deberán tener una periodicidad anual. Así, la revisión del programa de actuaciones, inversiones y financiación del Plan, en los supuestos que motive una modificación del régimen económico-financiero anteriormente autorizado, queda sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, previo informe favorable de la Junta de Saneamiento. No obstante, el establecimiento de los nuevos tipos del Incremento de Tarifa y del Canon de Saneamiento que resulten corresponde a la Ley de Presupuestos, tal como lo prevé el artículo 6.7 de la Ley 5/1981, según la modificación establecida por la Ley 17/1987.

Considerando que, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas reglamentariamente, la Junta de Saneamiento ha preparado y redactado la segunda revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 14, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 9 de la Ley 5/1981, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de 21 de octubre de 1987;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueba la segunda revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 14, que comporta la modificación de los valores de base del Incremento de Tarifa y del Canon de Saneamiento anteriormente aprobados.

Artículo 2

a) Los nuevos valores de base por volumen para usos domésticos e industriales del agua y el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación, aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dentro del ámbito territorial definido como Zona 14, serán los establecidos por la Ley de Presupuestos de la Generalidad. En caso contrario, se considerarán prorrogados los valores vigentes hasta su publicación.

b) Se mantienen los coeficientes de concentración demográfica anteriormente aprobados, correspondientes a los municipios incluidos dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación,